

**PROPUESTA DEL VICECONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES DE ACCESO ESTABLECIDOS EN EL INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN PARA ASEGURAR LA HOMOGENEIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE 17 DE DICIEMBRE DE 2013.**

En virtud de lo establecido en el *Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía*, y dando cumplimiento a las *Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo*, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto:

**DECRETO 215/2015, DE 14 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.**

**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SERÁN ACCESIBLES.**

Los documentos del expediente se corresponden con los documentos elevados al Consejo de Gobierno y son los siguientes:

- Acuerdo de inicio.
- Memoria económica
- Memoria funcional y justificativa.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Informe de la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
- Informe del Gabinete Jurídico.

Se remite la presente propuesta, con fecha 14 de julio de 2015, al objeto de su tramitación.



Fdo.: Ricardo Domínguez García-Baquero  
El Viceconsejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

ORDEN DE 6 DE JULIO DE 2015, DE LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR LOS TRÁMITES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 13 que la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural mantiene sus actuales competencias.

Procede llevar a cabo la organización de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y la determinación de las funciones de sus órganos directivos, incluyendo las necesarias adaptaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1a) la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndola oportuna la elaboración de la disposición que a continuación se indica, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

#### ACUERDO

La iniciación del procedimiento para la elaboración de una disposición de carácter general por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Sevilla a 6 de julio de 2015.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.

Fdo: María del Carmen Ortiz Rivas.



**MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL**

A los efectos previstos en el en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico - financiera, se emite la presente memoria económica del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

**1. Antecedentes y justificación de la oportunidad de la disposición.**

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 13 que la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural mantiene sus actuales competencias.

La estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural se encuentra regulada actualmente por el Decreto 141/2013, de 1 de octubre, que recoge en su artículo 2 la organización general y la adscripción del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica y de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2006 se designó y autorizó a la entonces Consejería de Agricultura y Pesca como Organismo Pagador en Andalucía de los gastos financiados con cargo a los Fondos Europeos Agrícolas.

Posteriormente se publicó el Decreto 38/2007, de 13 de febrero, por el que se regula el organismo pagador y se designa el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual en su artículo 2 designa a la persona titular de la extinta Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, actualmente Dirección General de Fondos Agrarios, como Director del Organismo Pagador.

El Consejo de Gobierno, como Autoridad Competente, encomendó a la Secretaria General para la Administración Pública, a través de la Inspección General de Servicios, que realizara, de conformidad con el artículo 2.3 del Reglamento (CE) nº 885/2006, una revisión del cumplimiento de los criterios de autorización del Organismo Pagador respecto a FEADER y elaborara un plan para corregir las deficiencias observadas, que sería elevado a la propia Autoridad Competente.

En el informe elaborado por la Inspección General de Servicios se pone de manifiesto que se abordan en primer lugar aquellas propuestas que afectan a aspectos organizativos en la gestión del FEADER, porque, desde la óptica de esa Inspección General de Servicios, constituyen elementos nucleares para la racionalización y simplificación del Organismo Pagador, lo que, en unión de las restantes recomendaciones, redundarán en la mejora en la eficacia y eficiencia de la gestión del FEADER. Entre las medidas propuestas destacan que la dirección del Organismo Pagador sea elevada de rango y pueda dedicarse en exclusiva a esa función de dirección, sin que se le atribuyan funciones gestoras en relación con los fondos agrarios.

La Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea remite carta el 8 de junio de 2015 a esta Consejería, en la que opina que sus autoridades no han cumplido plenamente con los requisitos de los Reglamentos y que las medidas correctoras que plantean son necesarias para asegurar el futuro cumplimiento de esos requisitos, incidiendo en las recomendaciones que efectúa en la necesidad de renovar la estructura organizativa del Organismo Pagador con el objetivo de que todas las unidades gestoras de los fondos europeos agrícolas estén bajo la supervisión de la persona titular de la Dirección del Organismo Pagador, debiendo ser informada la Comisión de las decisiones adoptadas a más tardar el 4 de agosto de 2015.

Por todo ello, procede la tramitación del decreto por el que se apruebe la nueva estructura de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, determinando la organización y las funciones de los órganos directivos de la Consejería, incluyendo las adaptaciones conforme a las previsiones del citado Decreto de la Presidenta, las propuestas de la Inspección General de Servicios elevadas a la Autoridad Competente y los requerimientos de la Comisión Europea.

La actual organización de la Consejería se establece en los siguientes términos: como órganos directivos centrales, la Viceconsejería, una Secretaría General, la Secretaría General Técnica y seis Direcciones Generales. Se propone la creación de una nueva Secretaría General y la supresión de una Dirección General. Por otra parte, en la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, se suprime la Secretaría General.

## 2. Repercusión Social y aspectos organizativos.

En cuanto a la repercusión social, el proyecto de disposición se circunscribe a aspectos organizativos, y por tanto no afectará directamente a los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

En relación con los aspectos organizativos, esta disposición responde a la adecuación de la estructura de la Consejería al cambio organizativo que se propone, y el personal afecto al desarrollo de las competencias se mantendrá, si bien se requerirá la adaptación de la Relación de Puestos de Trabajo.

## 3. Evaluación Económica.

### *Gastos operativos y estructurales*

Este tipo de gastos se afrontan con el presupuesto actual sin que se prevea un incremento de los mismos, ya que la modificación propuesta en la estructura de la Consejería no incide en estos aspectos, previéndose que la sede de los Servicios Centrales y los medios materiales existentes permitirán llevar a cabo de estos cambios sin incurrir en un mayor coste.

### *Gastos de personal*

Para el ejercicio de sus competencias la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, crea un nuevo centro directivo, la Secretaría General de Fondos Europeos Agrarios, y suprime dos centros directivos con nivel de Dirección General, que son la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería y la Secretaría General de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía. Estos cambios producen las siguientes alteraciones en los gastos de personal, en términos anuales:

- ✓ La creación de una Secretaría General, con un coste de 59.564,02 euros, más un 35% de seguridad social, supone un nuevo gasto para la Consejería por un total de 80.411,43 euros.
- ✓ La eliminación de dos unidades con nivel de Dirección General, con un coste de 115.626,92 euros (57.813,46 x 2), más seguridad social, determina un ahorro en el gasto de personal de la Consejería, correspondiendo 78.048,17 euros al presupuesto de la Consejería y otros 78.048,17 euros al de AGAPA.

En cuanto a las Delegaciones Territoriales, no procede realizar ahora estimación de la posible alteración en los gastos pues un cambio en su estructura no se aborda en el presente Decreto.

Las modificaciones en materia de personal, por tanto, supondrán un ahorro global en términos anuales de 75.684,91 euros, en la estructura de la Consejería y sus agencias.

En Sevilla, a 6 de julio de 2015

El Secretario General Técnico

Fdo.: Alberto Sánchez Martínez



**MEMORIA FUNCIONAL Y JUSTIFICATIVA SDEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe justificativo sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

**1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

La estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, se determinó por el Decreto 141/2013, de 1 de octubre.

Mediante Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías se establece en su artículo 13 que la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural mantiene sus actuales competencias.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2006 se designó y autorizó a la entonces Consejería de Agricultura y Pesca como Organismo Pagador de en Andalucía de los gastos financiados con cargo a los Fondos Europeos Agrícolas.

Posteriormente se publicó el Decreto 38/2007, de 13 de febrero, por el que se regula el organismo pagador y se designa el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual en su artículo 2 designa a la persona titular de la extinta Dirección General de Fondos Andaluz de Garantía Agraria, actualmente Dirección General de Fondos Agrarios, como Director de Organismo Pagador.

Los sucesivos reglamentos comunitarios y de la Unión que regulan la Política Agrícola Común, prevén que los pagos con cargos a los Fondos Europeos Agrícolas se realicen exclusivamente por los organismos pagadores autorizados por los Estados Miembros, que serán aquellos que cumplen determinados criterios mínimos establecidos a escala comunitaria.

En base a este reglamento los Estados Miembros, autorizarán como organismos pagadores a los servicios u organismos que tengan una organización administrativa y un sistema de control interno que garanticen suficientemente que los pagos son legales y habituales y se contabilizan correctamente. A tal efecto, los organismos pagadores cumplirán condiciones mínimas de autorización en materia de entorno interior, actividades de control, información y comunicación y seguimiento que serán establecidas por la

Comisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

En caso de que un organismo pagador autorizado no cumpla o deje de cumplir uno o varios de los criterios de autorización contemplados en el anterior apartado, el Estado Miembro, por iniciativa propia o a petición de la Comisión, le retirará la autorización, a menos que el citado organismo proceda a las oportunas adaptaciones dentro del plazo que se fije en función de la gravedad del problema.

Con fecha de 6 de mayo de 2014 se recibió carta de 5 de mayo de 2014 de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea relativa a la decisión de liquidación de cuentas del ejercicio financiero de 2013, donde se solicita que por parte del Organismo Pagador de Andalucía se adopten las medidas correctoras necesarias para subsanar las deficiencias o errores financieros detectadas por el Organismo de Certificación en la cuenta FEADER 2013 y que la Autoridad Competente ponga a prueba la autorización del Organismo Pagador de Andalucía en relación con el FEADER, en los términos a los que se refiere el artículo 2.3 del del Reglamento (CE) nº 885/2006 y elabore un plan para corregir las deficiencias observadas.

En consecuencia el Consejo de Gobierno en su condición de Autoridad competente por Acuerdo de 1 de julio de 2014, adoptó las medidas necesarias para evaluar la autorización del Organismo Pagador, encomendado a la Secretaría General para la Administración Pública, a través de la Inspección General de Servicios, que realice, de conformidad con el artículo 2.3 del Reglamento (CE) nº 885/2006, una revisión del cumplimiento de los criterios de autorización del Organismo Pagador respecto a FEADER y elabore un plan para corregir las deficiencias que se observen, que será elevado a la Autoridad Competente.

El 31 de octubre de 2014 se emite informe por la Jefa de la Inspección General de Servicio de la Junta de Andalucía relativo a la "Revisión del cumplimiento de los criterios de autorización del Organismo Pagador respecto a FEADER de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 885/2006 y propuestas para la adopción de medidas de mejora", en el cual en su apartado 5 resulta del siguiente tenor literal:

"... con el objeto de coadyuvar a la mejor gestión de los fondos FEADER en Andalucía, se realizan las propuestas a continuación relacionadas, abordándose, en primer lugar aquellas que afectan a aspectos organizativos en la gestión del FEADER, porque, desde la óptica de esta IGS, constituyen elementos nucleares para la racionalización y simplificación del OP que, en unión de las restantes recomendaciones, redundarán en la mejora en la eficacia y eficiencia de la gestión del FEADER:

1. Que la dirección del OP sea elevada de rango y pueda dedicarse en exclusiva a esa función de dirección, sin que se le atribuyan funciones gestoras en relación con los fondos agrarios. Esta propuesta se realiza en base a que, en la actualidad, por una parte, la persona titular de la dirección del OP mantiene un rango jerárquico idéntico al del resto de centros directivos gestores; por otra, debido al alto número de unidades administrativas, tanto dentro de estructura del OP como a través de alguna delegación de funciones, sobre las que debe ejercer un seguimiento continuo y, por último, que a la vez que asume sus responsabilidades como dirección del OP, el centro directivo bajo su titularidad realiza igualmente funciones de gestión de los fondos FEADER y FEAGA.
2. Reducir y especializar el número de unidades gestoras del FEADER. Con ello se conseguiría simplificar la estructura del OP y optimizar el rendimiento de las unidades gestoras
3. Que se establezcan fórmulas para que, al menos, a nivel de centro directivo se lleve a cabo la redistribución de los efectivos, asignando a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a

las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen, cuando las cargas de trabajo así lo hagan necesario.

4. Que por parte del OP se continúen llevando a cabo iniciativas, como la que se está realizando para la revisión de expedientes con carácter previo al pago, para asegurar la aplicación de los controles que corresponde efectuar a los órganos gestores. En el desarrollo de estas actuaciones se deberá prestar especial atención a que las mismas no supongan una ralentización en la tramitación de los expedientes"

El 8 de junio de 2015 se recibe carta de la Comisión Europea, en el contexto de la liquidación de conformidad con arreglo al artículo 52 del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. Investigación N° CEB / 2014/084 / ES, relativa a la visita de auditoria realizada entre 22 a 26 septiembre 2014 para la revisión del estado de la acreditación del Organismo Pagador ES01, Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía.

Dicha comunicación se realiza de conformidad con el artículo 34 (2) de la Comisión Reglamento de Ejecución (UE) no 908/2014 con las conclusiones tras las visita de inspección al Organismo Pagador, Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía en el período 22-26 septiembre, 2014.

La Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural (DG AGRI) opina que sus autoridades no han cumplido plenamente con los requisitos de los Reglamentos y que las medidas correctoras que figuran en el anexo son necesarias para asegurar el futuro cumplimiento de esos requisitos, incidiendo en las recomendaciones que efectúa, punto el apartado 1.2 del anexo, en la necesidad de renovar la estructura organizativa del Organismo Pagador con el objetivo de que todas las unidades gestoras de los fondos europeos agrícolas estén bajo la supervisión de la persona titular de la Dirección del Organismo Pagador, debiendo ser informada la Comisión de las decisiones adoptadas a más tardar el 4 de agosto de 2015.

Dicho todo lo anterior justifica la necesidad de adaptar la estructura organizativa del Organismo Pagador, debiendo posicionarse la dirección del mismo en situación jerárquica superior a los centros directivos gestores en orden a una efectiva dirección, supervisión y coordinación del ejercicio de las funciones del Organismo Pagador conforme a las exigencias de las autoridades y normativa comunitaria, así como de la Autoridad Competente para la autorización del Organismo Pagador.

Así se crea una nueva Secretaría General de Fondos Europeos Agrarios que ejercerá las funciones de dirección, coordinación y supervisión del control interno de las ayudas financiadas por los fondos europeos agrarios.

Así mismo, se suprime la Dirección General de Estructuras Agrarias, y sus competencias se asignan a distintos centros directivos, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Del mismo modo se suprime la Secretaria General de la Agencia Andaluza de Desarrollo Agrario y Pesquero como órgano directivo pasando sus competencias a la Dirección Gerencia.

## **2. REPERCUSIÓN SOCIAL**

En cuanto a la repercusión social, el proyecto de Decreto se circunscribe a los aspectos organizativos y por tanto no afectará directamente a los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

No obstante lo anterior, la no adaptación de la estructura del organismo pagador a las recomendaciones de la Autoridad Competente y de la Comisión Europea podría incidir en la retirada de la autorización del Organismo Pagador de los Fondos Europeos Agrícolas de Andalucía con el consiguiente menoscabo de las competencias autonómicas.

En Sevilla, a 6 de julio de 2015  
El Secretario General Técnico.



Fdo. Alberto Sánchez Martínez



JUNTA DE ANDALUCÍA	
L	08 JUL 2015
D	REGISTRO
A	2033/24934

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
Dirección General de Presupuestos

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO  
RURAL  
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
C/ Tabladilla s/n  
41071- SEVILLA

Fecha: 7 de julio de 2015  
Nuestra referencia: JMM/IS/CV Expte  
Asunto: **Informe**. Proyecto de Decreto establece estructura orgánica Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Se ha recibido en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se solicita informe al **"Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural"**.

El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 2 la denominación y en su artículo 13 las competencias de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, siendo éstas las que actualmente tiene atribuidas

El proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, crea la Secretaría General de Fondos Agrarios, cuya justificación, según la documentación remitida, se encuentra en la necesidad de adaptar la estructura organizativa del Organismo Pagador, elevando su rango, en orden a conseguir una efectiva dirección, supervisión y coordinación del ejercicio de sus funciones, conforme a las exigencias de las autoridades y normativa comunitaria y con el objetivo de que todas las unidades gestoras de los fondos europeos agrícolas estén bajo la supervisión de la persona titular del Organismo Pagador.

El proyecto de Decreto sometido a informe establece los siguientes órganos directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Agricultura y Alimentación.
- Secretaría General de Fondos Agrarios.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.
- Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentarias.
- Dirección General de Desarrollo Sostenible e Infraestructuras
- Dirección General del Sistema Integrado de Gestión y Control y de la Regulación de los Mercados.

En la disposición final primera se modifican los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados por Decreto 99/2011, de 19 de abril, para suprimir uno de sus órganos de gobierno, dirección y ejecutivo como es la Secretaría General.

Según se indica en la memoria económica aportada al efecto, el proyecto de Decreto supone en términos de gasto público un ahorro, motivado por la creación de una Secretaría General y la supresión de dos órganos con rango de Dirección General (una Dirección General en la Consejería y una Secretaria General en la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera), que *se ha cuantificado por esta Dirección General de Presupuestos en 47.977,28 euros.*

Por último, con el fin de mejorar la eficiencia en la gestión económico presupuestaria en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y en aras de garantizar el cumplimiento del objetivo de Estabilidad en el marco de lo dispuesto la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recomienda que se centralice en la Secretaria General Técnica la función que a continuación se transcribe y que podría redactarse de la siguiente forma:

*"La gestión económica y presupuestaria, coordinando, a estos efectos, a los distintos organismos dependientes de la Consejería, así como la gestión de la contratación administrativa".*

Lo que se informa a los efectos oportunos.

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTOS



Fdo. Inés María Bardón Rafael

42.102.2015

**INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.**

**I.- COMPETENCIA**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con artículo 16 del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

**II. CONSIDERACIONES GENERALES**

1º) El Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 13 que la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural las competencias actualmente asignadas. El nuevo proyecto se justifica en la necesidad de realizar una reorganización en las funciones de sus órganos directivos.

2º) Se propone un proyecto de Decreto que comprende, además de **su titular**, los siguientes órganos directivos:

- a) Viceconsejería de la que dependen:
  - i) Secretaría General de Agricultura y Alimentación de quien a su vez dependen:
    - 1. Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera
    - 2. Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria
    - 3. Dirección General de Desarrollo Sostenible e infraestructuras
- b) Secretaría General de Fondos Europeos Agrarios, de la que depende:
  - i) Dirección General del Sistema Integrado de Gestión y control de la Regulación de los Mercados.
- c) Secretaría General
- d) Dirección General de la Pesca y Acuicultura

Se adscriben a través de la viceconsejería el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica y la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

3º) Consideramos que el proyecto de Decreto es ajustado a su objeto; es decir, que incluye aspectos propios de estructura orgánica. En cuanto a las atribuciones, número y rango de los centros directivos incluidos, a continuación se efectúan las siguientes observaciones:

Se procede a la creación de una nueva Secretaría General de Fondos Europeos Agrarios, mientras que el número de Direcciones Generales se reduce en relación con la estructura vigente, con lo que el saldo neto de órganos directivos se mantiene. Sin embargo se comprueba que se elimina el cargo

de Secretaría General de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, con lo que se produce la disminución en el número de altos cargos de la Consejería,

### III. CONSIDERACIONES PARTICULARES.

Con carácter particular, se realizan las siguientes observaciones al texto articulado:

#### **Artículo 1. Organización general de la Consejería.**

A diferencia del decreto de estructura vigente, en el proyecto actual se hace una referencia mucho más general a las competencias asumidas por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo rural, no especificando ninguna particularidad al respecto.

#### **Art. 2. Organización general de la Consejería.**

En aras de una mayor racionalidad y transparencia, el Decreto debería incluir la relación de consorcios y la relación de los servicios de gestión diferenciada, así como sería conveniente que se incluyeran los órganos colegiados y de participación que tengan adscritos.

#### **Artículo 5.- Viceconsejería**

En el apartado i) se establece que le corresponde a la viceconsejería el impulso y la coordinación, ejecución de la política informática de la Junta de Andalucía, de los diferentes sistemas de información y del conocimiento en el ámbito de la Consejería. Debería añadirse, que dicha competencia se ejercerá **dentro del marco de la coordinación en materia de tecnologías de la información que le corresponde a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.**

#### **- Artículo 8. Secretaría General Técnica.**

Debería revisarse la competencia especificada en el apartado 4 a) en cuanto a la confección y abono de la nómina y la gestión de los seguros sociales del personal, toda vez que dicha competencia se encuentra centralizada en la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

En Sevilla a 7 de julio de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo: M<sup>a</sup> Teresa Castilla Guerra



Fdo: Rosa M<sup>a</sup> Cuenca Pacheco

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.

En relación con el contenido del proyecto de Decreto citado en el encabezamiento, teniendo en cuenta que esta Secretaría General Técnica ha participado en la elaboración y tramitación del mismo, no se formulan observaciones al mismo.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 45,2 de la Ley de 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se informa favorablemente el proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

Sevilla a 6 de julio de 2015.



Fdo: Alberto Sánchez Martínez.

**INFORME SSPI00060/15 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.**

***Consejería. Estructura orgánica. Decreto. Consejo de Gobierno. Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.***

Remitido por el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural el proyecto de Decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.** El 7 de julio de 2015 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, oficio de petición de informe preceptivo sobre proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, adjuntándose la memoria funcional, la memoria económica, el informe de la Secretaría General Técnica, así como el texto del proyecto de Decreto.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.** El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto no complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos "ad extra", ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente

un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. Nº 517/2011).

**SEGUNDA.** Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que "*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*", añadiendo el artículo 47.1 "*1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*".

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que "*conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo*" (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son "*los órganos e instituciones*" que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

Otras competencias autonómicas implicadas en el presente Decreto serían principalmente las derivadas del artículo 48 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, sobre agricultura, ganadería, pesca, aprovechamientos agroforestales, desarrollo rural y denominaciones de calidad.

**TERCERA.** En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador consta de 13 artículos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

**CUARTA.** En el aspecto procedimental, únicamente se ha remitido la memoria funcional y justificativa, así como la económica, del mismo modo que el informe de la Secretaría General Técnica, no constándonos, por tanto, la emisión de ninguno de los informes que pueda ser preceptivo solicitar teniendo en cuenta el contenido previsto para este proyecto de Decreto, en particular, en lo relativo a la modificación de los Estatutos de entidades instrumentales adscritas a la Consejería que se proyecta.

Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*".

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. Nº 983/2007:

*"En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que:*

*« (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»".*

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados, sino que se trata de una disposición de carácter organizativo que no tiene efectos *ad extra*. Ello sin perjuicio de lo que posteriormente se diga sobre las modificaciones estatutarias.

**QUINTA.** En relación al marco jurídico de referencia, el artículo 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone lo siguiente:

*"1. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su propio ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.*

*2. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica.*

*b) Delimitación de sus funciones y competencias.*

*c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.*

*3. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de éstos".*

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que *"Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos"*, y según el apartado 2 *"Es órgano superior la Consejería"*.



El artículo 23 de dicha Ley propugna que *"La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad"*.

Por último el artículo 24.1 establece que *"La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno"*.

**SIXTA.** Entramos ya en el análisis pormenorizado del texto remitido.

**6.1.- Artículo 2.3:** Se establece que las Delegaciones Territoriales con competencias en materia de agricultura, pesca y desarrollo rural coordinen las actuaciones de las Oficinas Comarcales Agrarias, pero no se determina el alcance que esta previsión tendría sobre la integración o adscripción de dichas Oficinas en la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, indicadas así en el artículo 10.4 de los Estatutos de la misma, aprobados por el Decreto 99/2011, de 19 de abril, como también en el artículo 2.4 del Decreto 141/2013, de 1 de octubre, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Sin perjuicio de lo anterior, téngase en cuenta que los servicios periféricos de la Consejería puedan organizarse a través de Delegaciones Provinciales de la Consejería y no mediante Delegaciones Territoriales.

**6.2.- Artículos 5.3, 6.2 y 7.2.c):** Se advierte que, conforme al artículo 25 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, el resto de órganos directivos de la Consejería, distintos del titular de la misma y de la Viceconsejería, han de depender de alguno de estos últimos, de modo que ha de establecerse expresamente el régimen de dependencia de todas las Direcciones Generales.

**6.3.- Artículo 8.2.b):** En el Decreto 141/2013, de 1 de octubre, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, se atribuye a la Secretaría General Técnica la propuesta de resolución en los procedimientos mencionados en este precepto. Sin embargo, en el nuevo Decreto sólo se mencionaría la función de asistencia jurídica en relación con los mismos procedimientos.

De esta manera, no se determinaría expresamente el órgano competente para la elaboración de las propuestas de resolución, extremo que, teniendo en cuenta el cambio que se produciría, entendemos que debería aclararse por razones de seguridad jurídica.

**6.4.- Artículo 8.3.c) y d):** En cuanto a las competencias así atribuidas a la Secretaría General Técnica, hay que tener en cuenta que el artículo 13.2 del Decreto-ley 6/2010, de 23 de noviembre, de Medidas complementarias del Decreto-ley 5/2010, de 27 de julio, que aprueba medidas urgentes en materia de reordenación del sector público, estableció que la Administración de la Junta de Andalucía, desde la fecha indicada en la disposición adicional tercera, quedaría subrogada en todas las relaciones

jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de las que es titular el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, de modo que *"Las competencias asignadas a la Presidencia del Instituto serán ejercidas por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de agricultura"*, reglas reiteradas posteriormente en el artículo 13.2 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del Sector Público de Andalucía. Del mismo modo, la misma atribución competencial se prevé en ambas normas legales para las medidas para la dinamización del patrimonio agrario de Andalucía.

Incluso, mediante sendas Órdenes de 27 de diciembre 2010 y de 23 de febrero de 2011 – precisamente, se declararían vigentes en la Disposición transitoria tercera del Decreto en proyecto - el titular de la Consejería de Agricultura y Pesca delegó tales facultades en otros órganos de la misma, distintos de la Secretaría General Técnica.

Por tanto, desde el respeto al Decreto-ley citado, debe garantizarse la claridad y la coherencia del régimen competencial que se establezca en esta materia.

**6.5.- Artículos 5.2.j) y 8.5.c):** Debe procurarse la coherencia de la atribución en este precepto de competencias a la Secretaría General Técnica en materia de información con las reconocidas en la misma materia a la Viceconsejería en el artículo 5.2.i).

**6.6.- Artículos 10 y 13.1.c):** A diferencia del actual Decreto 141/2013, de 1 de octubre, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, cuyo artículo 11.l) atribuye a esta Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera el establecimiento de directrices para el desarrollo y gestión del Sistema de Información Geográfica de identificación de Parcelas Agrícolas, en el proyectado pasaría a atribuirse a la Dirección General del Sistema Integrado de Gestión y Control y de Regulación de Mercados.

Debería determinarse el alcance que ello tendría, en su caso, sobre la Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de 1 de junio 2015, que regula el procedimiento para el mantenimiento del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).

**6.7.- Artículos 10.l) y 11.k):** En materia de producción ecológica, el actual Decreto 141/2013, de 1 de octubre, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, atribuye las competencias de ordenación, fomento, producción y control de los sistemas de producción ecológicos a la Dirección General de Calidad, Industrias Agroalimentarias y Producción Ecológica.

En el proyectado, sería la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera la que asumiría la ordenación de los sistemas de producción ecológicos, mientras que no se atribuirían expresamente a ningún órgano directivo de la Consejería las competencias relativas a fomento, promoción y control de dichos sistemas, sino que esas mismas funciones, pero referidas a los alimentos y productos ecológicos, se asignarían a la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria.

De esta manera, nos surge la duda acerca de la determinación del órgano competente para el fomento, promoción y control de los sistemas de producción ecológicos, pues no se precisa si estas competencias se habrían omitido voluntariamente en el proyecto remitido o bien, se han de considerar incluidas entre las delimitadas en el artículo 11.k).

**6.8.- Disposición final primera:** Tratándose de una modificación estatutaria, ha de constar la debida cumplimentación del procedimiento idóneo para ello.

En cuanto al contenido de dicha modificación, se recomienda que, dada la vocación de permanencia de los Estatutos, los órganos de la Consejería y la propia Consejería se identifiquen, no por su configuración y denominación actuales, sino indicando su rango y la materia sobre la que recaigan sus competencias.

Por otra parte, debería precisarse el órgano competente para el ejercicio de aquellas funciones que antes se le atribuían expresamente en los Estatutos a la Secretaría General y, sin embargo, no se incluyen en el Decreto proyectado en el ámbito de la Dirección Gerencia.

**6.9.- Disposición final segunda:** Se reitera la consideración anterior sobre la necesidad de seguir el procedimiento establecido para la modificación de los Estatutos de una entidad instrumental como el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, como también se recomienda identificar a los órganos correspondientes de forma genérica, indicando su rango o naturaleza y sus materias, en lugar de aludir a sus denominaciones actuales.

A ello cabe añadir, respecto a la versión proyectada del artículo 6.1.d) de los Estatutos del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, que ha de especificarse el órgano de esta entidad cuyo titular sería el que ostentaría la Vicepresidencia Tercera del Consejo Social.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

En Sevilla, a 13 de julio de 2015  
El Letrado de la Junta de Andalucía.



Fdo.: Antonio Lamela Cabrera.